

PROCESO: DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMÚN
Demandante: LADY DIANA ORTIZ PABÓN y GUSTAVO LONDOÑO SAAVEDRA
Demandados: ELKIN FABIÁN MONSALVE FERREIRA Y OTROS
Radicado: 680013103011 2017 00168 00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado actor desistió del recurso interpuesto en la Oficina de Registro de II. PP. contra la nota devolutiva que no inscribió la sentencia. Para proveer. Bucaramanga, 4 de marzo del 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2017-00168-00

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Vista la anterior constancia secretarial, en concordancia con los autos del 26 de abril de 2019 y 17 de febrero de 2020 (fl. 270 y 280), luego de repasar las razones por las cuales la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta no inscribió la partición que se aprobó mediante decisión del 18 de julio del 2018, se advierte que la partición traída con la demanda adolecía de los siguientes requisitos esenciales para su inscripción:

- En cada una de las fracciones de terreno que corresponderán a los copropietarios deberá citarse el título antecedente y/o adquisitivo de dominio (artículo 29 Ley 1579 de 2012).
- En vista que de la división o fraccionamiento del inmueble resultarán predios con una cabida inferior a la determinada por el Incoder como el área mínima de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Piedecuesta, deberá indicarse si los copropietarios se acogen a alguna de las excepciones de que trata el artículo 45 de la Ley 160 de 1994.
- Precisar cuáles fracciones de terreno de las que resulten de la división, quedarán afectadas con el gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones que está inscrito en anotación No. 007 del folio inmobiliario 314-24593 de mayor extensión, aportando el plano definitivo de la partición, proyectándose sobre el mismo la memorada servidumbre, de manera que pueda identificarse claramente.

En consecuencia y previo a resolver si procesal y materialmente es posible atender la solicitud de aclaración de sentencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que adicione la partición aportada con la demanda, conforme los requisitos legales ya descritos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 060 del 15 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

PROCESO: DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMÚN
Demandante: LADY DIANA ORTIZ PABÓN y GUSTAVO LONDOÑO SAAVEDRA
Demandados: ELKIN FABIÁN MONSALVE FERREIRA Y OTROS
Radicado: 680013103011 2017 00168 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2de6412175b979eee58240774784eaf2caf54ae7aa307376a569901fbb91744c

Documento generado en 14/09/2020 03:13:17 p.m.